



Resolución Administrativa

Lima,

06 MAR. 2023

VISTO:

El Expediente Nº 202309776, que contiene el Informe Nº 071-2023-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 02 de marzo del 2023, y el Oficio Nº 002145-2023-DPR-ONP, de fecha 10 de febrero 2023, de la Dirección de Producción, de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, concerniente al reconocimiento de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Viudez del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530 a favor de don **Pablo Hermitanio, CASTRO ALAYO**, a partir del 14 de marzo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, según el expediente administrativo presentados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se acredita que doña **Mercedes Antonia BALLON ALVARADO DE CASTRO**, con el cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, fue pensionista bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 07 de febrero de 1991, con 22 años, 02 meses y 25 días de servicios prestados al Estado y de acuerdo a la boleta de pago de cesantía del mes de marzo se verifica que percibió una pensión mensual de S/1,101.58;

Según Acta de Defunción de la pensionista, falleció el 14 de marzo del 2022, presentado por don **Pablo Hermitanio, CASTRO ALAYO**, cónyuge de la causante, y solicita la pensión de sobreviviente – viudez, demostrando el vínculo familiar con el Acta de Matrimonio Civil, celebrado el 18 de mayo de 1977;

Que, con Oficio Nº 2827-2022-DG-DIRIS-LC, de fecha 04 de noviembre 2022, se solicitó a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la evaluación del expediente y la autorización para pago de pensiones de sobreviviente – viudez, para don **Pablo Hermitanio, CASTRO ALAYO**, a partir del 14 de marzo del 2022;

Que, en conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, se otorgará pensión de viudez al varón, solo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, o no este amparado por algún sistema de seguridad social;

Que, en el Decreto Ley Nº 20530, no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, siendo que solo el artículo 8 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, que indica que los pensionistas de este régimen pensionario, tienen derecho a percibir los aguinaldos y la escolaridad. Sin embargo, estas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley Nº 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y en el artículo 7 de la Ley Nº 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, así como el





artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF - en la que dictan disposiciones, reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por fiestas patrias; el Decreto Supremo N° 002-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022;

Que, la normatividad citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia por viudez u orfandad del régimen pensionario Decreto Ley N° 20530, por lo que es necesario determinar el monto de la pensión de viudez, para lo cual se ha considerado el 50% de la pensión que percibía la causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento de la causante, por lo que la bonificación de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por Escolaridad, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2º que la presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530;

Que, en virtud de las normas citadas, en la Resolución N° 0000000169-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 27 de enero 2023, remitidas a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro con Oficio N° 002145-2023-DPR-ONP; en el Artículo 1º, dispone el pago de la pensión de sobrevivientes – Viudez a favor de don **Pablo Hermitanio, CASTRO ALAYO**, a partir del 14 de marzo del 2022 por la suma de S/. 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento, incluido los intereses legales;

Que, en el Artículo 2º de la misma Resolución N° 0000000169-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, indica a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Ciudad, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 8,130.00, y que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto que al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional en caso de corresponder, así como los intereses legales por la suma de S/. 71.53, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan;

Que, en los Artículos 4º y 5º, de la misma resolución, indican que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449. Igualmente señala que la pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790, modificada por la Ley 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334;

Que, de la revisión efectuada a la Planillas Única de Pagos de Pensiones, se comprueba que don **Pablo Hermitanio, CASTRO ALAYO**, no se encuentra, por lo que se debe incluir en el sistema de planillas según indicación de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Estando a lo informado por la Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12º de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, sobre delegación de facultades de formalizar acciones de personal a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud, durante el año 2023;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449-Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Decreto Supremo N° 207-2007-EF, Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Ley N° 27444, Decreto Ley N° 22867, D. S. N° 159-2002-EF, R.M. N° 405-2006-EF/15 y Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a don Pablo Hermitanio, CASTRO ALAYO, la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), mensuales, por concepto de pensión definitiva de sobrevivientes-viudez, equivalente al 100% del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 14 de marzo 2022, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley, en cumplimiento a la Resolución N° 0000000169-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, expedida por la Oficina de Normalización Previsional-ONP, conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACION DE PENSION DE SOBREVIVIENTE -VIUDEZ - 100%

CONCEPTOS PENSIONABLES	PENSIÓN CESANTE	PENSIÓN SOBREV.
	100%-D.L. 20530 D.L. N° 28449	VIUDEZ-50%-ART.7º Inc. a y b) D.L. N° 28449
Pension Basica DS. N° 028-89-PCM	50.00	25.00
Remuneracion Reunificada	21.40	10.70
Bonificacion Perssonal	0.01	0.01
Transitoria para Homologacion	0.04	0.02
Costo de vida - D.S. N° 153-91-EF	28.73	14.37
Movilidad y Refrigerio	5.01	2.51
Bonificaciones Especiales: D.S. N° 051-91	17.34	8.67
Bonificacion Familiar	2.66	1.33
Asignacion Excepcional: D.S.040-92	15.61	7.81
Decreto Ley N° 25671	53.20	26.60
Decreto Supremo N° 081-93-EF	53.20	26.60
Decreto Urgencia-80-94	35.47	17.74
Decreto Urgencia 118-94	35.47	17.74
Bonificacion16% (DU. 090-96, DU. 073-97, D.U. C	249.78	124.89
Decreto Urgencia N° 037-94	177.33	88.67
Decreto Supremo N° 004-13-EF	25.00	12.50
Decreto Supremo N° 003-14 -EF	27.00	13.50
Decreto Supremo N° 002-15-EF	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 005-16	38.00	19.00
Decreto Supremo N° 020-17	43.00	21.50
Decreto Supremo N° 011-18	29.00	14.50
Decreto Supremo N° 009-19	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 006-20	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 006-21	30.00	15.00
Decreto Supremo N° 014-22	30.00	15.00
NIVEL:Ley 28449	44.33	22.17
NIVEL:Ley 28449 - RMV		379.21
SUB TOTAL		930.00
Decreto Supremo N° 007-2023-EF		35.00
TOTAL		965.00



Artículo 2°.- Otorgar el reintegro de las pensiones devengadas desde el 14 de marzo del 2022 al 30 de noviembre 2022, por el monto de **S/. 8,130.00 (OCHO MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 SOLES)** incluido el aguinaldo de julio 2022; más los intereses legales **S/. 71.53 (SETENTA Y UNO CON 53/100 SOLES)**, liquidación deducida por la Oficina de Normalización Previsional. Igualmente le corresponde percibir la pensión devengada por el monto de **S/. 3,210.00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)** y los intereses legales de **S/. 137.59 (CIENTO TREINTA Y SIETE CON 59/100 SOLES)**, liquidación actualizada desde el 01 de diciembre al 28 de febrero del 2023, de acuerdo al siguiente cuadro:

LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERESES – PENSION SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Periodo	Devengado Pension	Escolaridad Aguinado	Total Pension	Interes Laboral	Observacion
del 14/03/2022 al 31/03/2022	540.00		540.00	0.20	Liquidacion Calculado por la ONP
del 01/04/2022 al 30/11/2022	7,440.00	150.00	7,590.00	71.33	
Sub Total ONP			8,130.00	71.53	
Al 31/12/2022	930.00	150.00	1,080.00	20.85	Actualizacion de Liquidacion DIRIS LC
Del 01/01/2023 al 28/02/2023	1,930.00	200.00	2,130.00	116.74	
Sub Total DIRIS LC			3,210.00	137.59	
		Total a Pagar	11,340.00	209.12	

Artículo 3°.- La Coordinación de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, queda a cargo de aplicar la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa, Sub-Programa, Actividad, Cadena de Gastos correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/J, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RYVFR/JCO/mlms
02/03/2023
DISTRIBUCION:
() OGRRH
() UFGC (Legajo)
() UFGC (3)
() UFPFRH
() Tesorería
() Interesado

PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Lic. Adm. ROBERTO YSAAC VILLANUEVA FUENTES RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
C.I.A.P. 19545

